

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: RESOLUCION

Número: 275

Referencia:

Año: 2001

Fecha(dd-mm-aaaa): 20-07-2001

Título: (APORBAR EL REGLAMENTO TECNICO DGNTI- COPANIT 48-2001 BLOQUES HUECOS DE CONCRETO DE USO ESTRUCTURAL Y NO ESTRUCTURAL, ESPECIFICACIONES.)

Dictada por: MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Gaceta Oficial: 24373

Publicada el: 24-08-2001

Rama del Derecho: DER. INDUSTRIAL Y DE MINAS

Palabras Claves: Vivienda, Derecho de la construcción, Normas técnicas y especificaciones

Páginas: 7

Tamaño en Mb: 0.302

Rollo: 303

Posición: 190

Artículo Segundo: La presente resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

TEMISTOCLES ROSAS R.
Viceministro Interior
de Comercio e Industrias

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL**

**REGLAMENTO TÉCNICO
DGNTI – COPANIT 48 – 2001**

**BLOQUES HUECOS DE CONCRETO PARA
USO ESTRUCTURAL Y NO ESTRUCTURAL
ESPECIFICACIONES.**

**DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (DGNTI)
Comisión Panameña de Normas Industriales y Técnicas (COPANIT)
APARTADO POSTAL 9658 Zona 4, Rep. de Panamá.**

INFORME

El Comité Técnico es el encargado de realizar el estudio y revisión de los reglamentos técnicos y esta integrado por representantes del sector público.

El Reglamento Técnico en su etapa de proyecto, ha sido sometido a un período de discusión pública de sesenta (60) días, durante el cual los sectores interesados emitieron sus observaciones y recomendaciones.

El Reglamento Técnico DGNTI – COPANIT 48 – 2001 ha sido oficializada por el Ministerio de Comercio e Industrias mediante Resolución N° _____ de _____ de 2001, y publicada en Gaceta Oficial N° _____ del _____ de _____ 2001.

Miembros Participantes.

Ignacio Romero

**Nicanor Yau Rivera
David Degracia
Milagros Díaz**

**Comisión de libre Competencia y
Asuntos del Consumidor
Universidad Tecnológica de Panamá
Ministerio de la Vivienda
Ministerio de la Vivienda**

Coordinadora del Comité

**Donna P. Grant Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del
Ministerio de Comercio e Industrias.**

**RESOLUCION N° 275
(De 20 de julio de 2001)**

**EL VICEMINISTRO INTERIOR DE COMERCIO E INDUSTRIAS
en uso de sus facultades legales**

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el artículo 91, Título II de la Ley 23 de 15 de julio de 1997 se establece que: El ámbito de la normalización técnica comprenderá todos los bienes o servicios, nacional o importado, para el consumo en el país, cuyo uso o aplicación requiera de medidas para la protección de la salud y la vida humana o animal, o para la preservación de los vegetales, la protección del medio ambiente, así como para la prevención de prácticas que puedan inducir a error, o para la protección de los intereses esenciales en materia de seguridad, estarán regidos por Reglamentos Técnicos, de acuerdo con el presente título.
2. Que el Comité Técnico que elaboró la norma Bloques Huecos de Concreto de uso Estructural y No Estructural. Especificaciones, solicitó, en reunión de comité, que se elevara el documento a Reglamento Técnico.
3. Que de conformidad a lo anterior se estableció el Comité Técnico gubernamental Bloques Huecos de Concreto de uso Estructural y No Estructural. Especificaciones, con el fin de elaborar el Reglamento Técnico.
4. Que la Norma Técnica DGNTI – COPANIT 161-2001, contiene aspectos técnicos que se consideran de observancia obligatoria, por lo cual en consideración a los mismos, se establece el Reglamento Técnico DGNTI – COPANIT N°48 – 2001.
5. Que el Reglamento Técnico N° 48 - 2001 fue a un período de encuesta pública por sesenta (60) días, a partir del 23 de octubre de 2000.
6. Que de acuerdo al artículo 95 Título II de la precitada Ley, la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias velará porque los Reglamentos Técnicos sean establecidos en base a objetivos legítimos, tales como la seguridad nacional, la prevención de prácticas que puedan inducir a error, la protección de la salud o seguridad humana, de la vida o salud vegetal o animal, o del medio ambiente.
7. Que la presente solicitud se fundamenta en los siguientes argumentos:
 - Que es función esencial del Estado velar por la seguridad de la población.
 - Que conforme al literal "g" del artículo 27 del Decreto N°257 de 1965 se establece que es atribución de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura interpretar, fijar los requisitos y las condiciones técnicas necesarias que deben seguirse en la elaboración de planos y especificaciones, y en la ejecución en general de toda obra de ingeniería y arquitectura que se ejecute en el territorio de la república.
 - Que la ausencia de Reglamentos Técnicos nos coloca en desventaja como país, desprotegiendo la salud de nuestra población.
 - Que se hace necesario establecer y mantener las medidas de protección de la salud o seguridad humana, de la vida o salud animal o vegetal o medio ambiente, seguridad nacional, la prevención de prácticas que puedan inducir a error.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar el Reglamento Técnico DGNTI – COPANIT 48 – 2001 Bloques Huecos de Concreto de Uso Estructural y No Estructural. Especificaciones, al tenor siguiente:

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL**

**BLOQUES HUECOS DE CONCRETO PARA
USO ESTRUCTURAL Y NO ESTRUCTURAL
ESPECIFICACIONES**

**Reglamento Técnico
DGNTI-COPANIT 48-2001**

1. OBJETO:

Este reglamento establece especificaciones para los bloques huecos de concreto para uso estructural y no estructural.

2. CONDICIONES GENERALES:

- 2.1** Los bloques huecos de concreto de uso estructural o no estructural, manufacturados deberán cumplir con todos los requerimientos de esta especificación.
- 2.2** Los materiales utilizados para la fabricación del bloque (nacionales o importados) deberán cumplir con las siguientes condiciones:
- 2.2.1 Cemento Portland:** Ver Norma DGNTI-COPANIT 5. Cemento Portland. Clasificación y Especificaciones.
- 2.2.2 Agregados:** Ver Norma DGNTI-COPANIT 15. Agregados para hormigones. Especificaciones Generales.
- 2.2.3 Otros Constituyentes:** Agentes incorporadores de aire, pigmentos, repelentes de agua, etc. Serán utilizados de acuerdo al producto final especificados por el consumidor.

3. REQUISITOS GENERALES:**3.1 BLOQUES DE USO NO ESTRUCTURAL:****3.1.1 Resistencia mínima a la compresión:**

Los bloques huecos de concreto para uso no estructural se regirán según los requisitos de resistencia a la compresión descritos en la tabla n°1.

Tabla n°1:

RESISTENCIA MÍNIMA A LA COMPRESIÓN

	Resistencia Mínima a la compresión (Carga/Área Neta)
PROMEDIO DE 3 UNIDADES	600 Lbs/Plg ² - 42.2 Kg/Cm ²
UNIDAD INDIVIDUAL	500 Lbs/Plg ² - 35.2 Kg/Cm ²

Área Neta = área total – área de espacio vacío o área hueca.

Nota: La resistencia individual no debe ser menor de 500 Lbs/Plg²

3.1.2. Densidad:

Los bloques huecos de concreto de uso no estructural se regirán según los requisitos establecidos en la tabla n°2.

Tabla n°2.

NOMINACION	Peso en lbs/P ³ (kg/m ³)
Liviano	105 (1682)
Medio	105 a 125 (1682 a 2000)
Normal	2000)

3.1.3 Dimensiones:

3.1.3.1 Variaciones permisibles en las dimensiones:

- Todas las dimensiones (ancho, alto, largo) tendrán una tolerancia de más o menos 3mm (más o menos 1/8 Plg.) de la dimensión real especificada.
- Para los bloques de concreto de uso no estructural, el espesor mínimo de paredes será de 16mm (5/8 Plg).
- Los bloques huecos de concreto de uso no estructural deberán cumplir con los requerimientos establecidos en la tabla n°3.

Tabla n° 3:

Dimensiones Normales Para Bloques de Uso No Estructural

NOMBRE COMERCIAL	MEDIDA REAL ANCHO Cm (Plg)	MEDIDA REAL ALTO Cm (Plg)	MEDIDA REAL LARGO Cm (Plg)
3" x 18"	6.7 (2 5/8")	19.4 (7 5/8")	44.8 (17 5/8")
4" x 18"	9.2 (3 5/8")	19.4 (7 5/8")	44.8 (17 5/8")
4" x 16"	9.2 (3 5/8")	19.4 (7 5/8")	39.7 (15 5/8")
6" x 18"	14.3 (5 5/8")	19.4 (7 5/8")	44.8 (17 5/8")
6" x 16"	14.3 (5 5/8")	19.4 (7 5/8")	39.7 (15 5/8")

Nota: Todas las medidas pueden tener una tolerancia de (+/-)1/8".

3.2 BLOQUE DE USO ESTRUCTURAL:

3.2.1 Resistencia mínima a la compresión:

Los bloques huecos de uso estructural se regirán según los requisitos establecidos en la tabla n°4.

Tabla n°4

Resistencia Mínima a la Compresión.

	Resistencia Mínima a la Compresión(PSI) (carga/área neta)
Promedio de 3 unidades	1900 Lbs/Plg ² – 133.5 Kg/Cm ²
Unidad Individual	1600 Lbs/Plg ² – 112.5 Kg/Cm ²

Area Neta = área total – área de espacio vacío o área hueca.

Nota: La resistencia individual no debe ser menor de 1600 Lbs/Plg².

3.2.2 Densidad:

Los bloques huecos de concreto de uso estructural se regirán según los requisitos establecidos en la tabla n°5.

Tabla n°5.

NOMINACION	Peso en lbs/P ³ (kg/m ³) (seco después del horno)
Liviano	105 (1682)
Medio	105 a 125 (1682 a 2000)
Normal	125 Mín. (2000)

3.2.3 Dimensiones:

3.2.3.1 Variaciones permisibles en las dimensiones:

- Todas las dimensiones (ancho, alto, largo) tendrán una tolerancia máxima de más o menos 3mm (1/8 Plg.) de la dimensión normal especificada.
- Los bloques huecos de concreto de uso estructural deberán cumplir con los requerimientos de dimensiones establecidos en la tabla n°6.

Tabla n° 6.

Dimensiones Normales de Bloques para uso estructural

NOMBRE COMERCIAL	MEDIDA REAL ANCHO Cm (Plg)	MEDIDA REAL ALTO Cm (Plg)	MEDIDA REAL LARGO Cm (Plg)
4" X 16"	9.2 (3 5/8")	19.4 (7 5/8")	39.7 (15 5/8")
6" X 16"	14.3 (5 5/8")	19.4 (7 5/8")	39.7 (15 5/8")
6" X 8"	14.3 (5 5/8")	19.4 (7 5/8")	19.4 (7 5/8")
8" X 16"	19.4 (7 5/8")	19.4 (7 5/8")	39.7 (15 5/8")
12" X 16"	29.5 (11 5/8")	19.4 (7 5/8")	39.7 (15 5/8")
12" X 8"	29.5 (11 5/8")	19.4 (7 5/8")	19.4 (7 5/8")
8" X 8"	19.4 (7 5/8")	19.4 (7 5/8")	19.4 (7 5/8")

Nota: Todas las medidas pueden tener una tolerancia de (+/-)1/8".

3.2.3.2 El espesor de las paredes internas y externas de los bloques huecos de concreto de uso estructural deberán cumplir con los requisitos de la tabla n°7 .

Tabla n°7

**Espesor Mínimo de Paredes Internas y Externas
De bloques para uso estructural.**

Ancho Nominal Por unidad Cm(Plg)	Espesor Mínimo de Paredes Externas Cm(Plg)	Espesor Mínimo de Paredes Internas Cm(Plg)
6.7 (3)	1.91 (3/4)	1.91 (3/4)
9.2 (4)	2.22 (7/8)	2.22 (7/8)
14.3 (6)	2.54 (1)	2.54 (1)
19.4 (8)	3.2 (1 1/4)	3.2 (1 1/4)
25.7(10)	3.5 (1 3/8)	2.9 (1 1/8)
	3.2 (1 1/4)	2.9 (1 1/8)
29.5(12)	3.8 (1 1/2)	2.9 (1 1/8)
	3.2 (1 1/4)	

3.2.4 Absorción:

Los bloques huecos de concreto para uso estructural se regirán según los requisitos de absorción descritos en la tabla n°8.

Tabla n°8

**Absorción Máxima de Agua en lb/P3 (Kg/m³)
(Promedio de 3 unidades)
Clasificado según la densidad en lb/P3 (kg/cm³)**

CLASIFICACION DE LA DENSIDAD

Grado	Liviano		Medio Menores de 125 a 105 (2002 a 1682)	Normal De 125 (2000) o más 12 (21)
	Menores de 85 (1362)	Menores de 105 (1682)		
N.1	_____	18 (29)	15 (24)	
S.1	20 (32)	_____	_____	_____

4. Normas a consultar:

- Norma COPANIT 161 Bloques huecos de Concreto Para Uso Estructural. Especificaciones.
- Norma COPANIT 162 Bloques huecos de Concreto Para Uso No Estructural. Especificaciones.

5. Antecedentes:

- Norma ASTM C 129-94.
- Norma ASTM C 90-94.

ARTICULO SEGUNDO: Los resultados de las pruebas que aceptarán la autoridades competentes de manera temporal, hasta que el Consejo Nacional de Acreditación este en capacidad de acreditar a los laboratorios interesados en prestar este tipo de servicio, serán del Laboratorio de Ensayo de Materiales de la Universidad Tecnológica de Panamá.

ARTICULO TERCERO: Se encargarán de velar por el cumplimiento de este reglamento, a través de inspecciones periódicas, la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor (CLICAC) e Ingeniería Municipal de cada Distrito del País.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución entrará en vigencia seis (6) mese a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

TEMISTOCLES ROSAS R.
Viceministro Interior
de Comercio e Industrias

RESOLUCION N° 276
(De 20 de julio de 2001)

El Viceministro Interior de Comercio e Industrias
En uso de sus Facultades Legales

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 351 de 26 de julio de 2000 se aprobó el Reglamento Técnico DGNTI - COPANIT 35 - 2000 AGUA. DESCARGA DE EFLUENTES LIQUIDOS DIRECTAMENTE A CUERPOS Y MASAS DE AGUA SUPERFICIALES Y SUBTERRÁNEAS, publicado en la Gaceta Oficial N° 24115 de 10 de agosto de 2000.

Que el Artículo Tercero de la Resolución No 351 de 26 de julio de 2000 dice:
"Los resultados de los análisis de laboratorio que aceptarán las autoridades competentes de manera temporal, hasta que el Consejo Nacional de Acreditación esté en capacidad de acreditar a los laboratorios interesados en prestar este tipo de servicio, serán los laboratorios de las siguientes universidades:

- ◆ Universidad de Panamá:
Instituto Especializado de Análisis
Laboratorio de Calidad de Agua y Aire
- ◆ Universidad Tecnológica de Panamá:
Laboratorio de Química

Que mediante Notas 145 DCA de 14 de Junio de 2001 el jefe del Departamento de Calidad de Agua del Ministerio de Salud y del 7 de junio de 2001, del Director del Centro Experimental de Ingeniería y el Jefe del Laboratorio de Química, Facultad de Ingeniería Civil de la Universidad Tecnológica de Panamá se ha sugerido modificar en el Artículo Tercero de la Resolución No. 351 de 26 de julio de 2000.